ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de 2024, comparecen por una parte la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 e IGNACIO GARCIA TORRES DNI 25.366.070 y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

- 1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que se enmarca en el Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.-
- 2. Ambas partes en cumplimiento del compromiso asumido en el acuerdo paritario de fecha 29 de febrero de 2024, agregado como RE-2024-33808752-APN-DTD#JGM, del expediente nro. EX-2023-65426282-APN-DGD#MT, han mantenido negociaciones desde el mes de mayo de 2024, tendientes a acordar la pauta salarial por el período mayo 2024 al 30 de abril de 2025. Como fruto de las mismas han arribado al siguiente acuerdo paritario, para los médicos comprendidos en el CCT 559/09:
- **2.1 Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, conforme se detalla seguidamente, que se hará efectivo en tres tramos mensuales:
- 2.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT): La hora médica básica a partir del 1 de junio de 2024 será de \$ 4043,19 (PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS) a partir del 1 de julio de 2024 será de \$ 4444,16 (PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DIECISESIS CENTAVOS) y a partir del 1 de agosto de 2024 será de \$

4778,31 (PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS).-

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

- 2.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT): La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT 559/09, a partir del 1 de junio de 2024 será de \$ 465,98 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) a partir del 1 de julio de 2024 será de \$ 512,20 (PESOS QUINIENTOS DOCE CON VEINTE CENTAVOS) y a partir del 1 de agosto de 2024 será de \$ 550,71 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS).-
- 2.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4 del CCT): El viático por traslado contemplado en el punto 4.4 del CCT 559/09 a partir del 1 de junio de 2024 será de \$ 465,98 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) a partir del 1 de julio de 2024 será de \$ 512,20 (PESOS QUINIENTOS DOCE CON VEINTE CENTAVOS) y a partir del 1 de agosto de 2024 será de \$ 550,71 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS).-
- 2.5 VALORES POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores por incidente: a partir del 1 de junio de 2024 será de \$ 290,83 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS) a partir del 1 de julio de 2024 será de \$ 313,79 (PESOS TRESCIENTOS TRECE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS) y a partir del 1 de agosto de 2024 será de \$ 349,51 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).-

2.6 VALORES LAVADO Y PLANCHADO POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores de lavado y planchado de uniforme por incidente: a partir del 1 de

dipul Lame-

ru

junio de 2024 será de \$ 254,49 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS) a partir del 1 de julio de 2024 será de \$ 274,58 (PESOS DOSCIENTOS SETENT Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS) y a partir del 1 de agosto de 2024 será de \$ 305,83 (PESOS TRESCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS).-

3. - **Absorción:** Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de mayo de 2024, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 30/04/2024 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, tendrán carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/08/2024, tanto para los incrementos aplicables a partir del 1 de junio de 2024 como los aplicables a partir del 1 de julio de 2024 y los aplicables a partir del 1 de agosto de 2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/09/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

5. Las partes acuerdan en prorrogar hasta el 31 de agosto de 2024, la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 4 del acuerdo agregado como RE-2022-77770507-APN-DGD#MT, celebrado en fecha 30 de junio de 2022, y del acuerdo complementario agregado como RE-2023-54475856-APN-DTD#JGM, celebrado en fecha 23 de noviembre de 2022, ambos en trámite de homologación por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación en el expediente EX-2022-77770948-APN-DGD#MT.-

También acuerdan en prorrogar hasta el 31 de agosto de 2024 la excepcionalidad parcial acordada en el punto 4 del acuerdo paritario de fecha 12 de mayo de 2024 que se encuentra agregada como RE-2023-65426003-APN-DGD#MT en el expediente EX-2023-65426282-APN-DGD#MT, para su homologación; también la excepcionalidad parcial acordada en el punto 4 del acuerdo paritario de fecha 18 de setiembre de 2023, agregado como RE-2023-137414976-APN-DTD#JGM, y como IF-2023-145453181-APN-DTD#JGM en el mismo expediente; así cómo la excepcionalidad parcial acordada en el punto 4 del acuerdo paritario de fecha 17 de noviembre de 2023, agregado como RE-2023-145454671-APN-DGD#MT, en el mismo expediente, y la excepcionalidad parcial acordada en el punto 6 del acuerdo paritario de fecha 29 de febrero de 2024, agregado como RE-2024-33808752-APN-DTD#JGM, en el mismo expediente.-

En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.-

6. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 559/09, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno

con cincuenta por ciento (1.50%) de la retribución integral mensual comprensiva de importes remunerativos y no remunerativos. Esta cláusula tendrá vigencia desde mayo de 2024 hasta el mes de abril de 2025, inclusive.-

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. Las empresas empleadoras actuarán como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta bancaria que oportunamente informará AMAP por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en el CCT 559/09 que se encuentren afiliados a la AMAP están eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical.-

La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT N° 559/09 cláusula 8.3.-

8.- Vigencia del acuerdo y ajuste del incremento acordado: Este acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 30/04/2025. Las partes acuerdan que en el mes de agosto de 2024, se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello, entre otros elementos la relación entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento general de precios de la economía.-

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicofinancieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con AMAP, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes

indemnizatorios.-

CCT 559/09 ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CAMARA DE EMPRESAS DE LA CAPITAL FEDERAL ESCALA SALARIAL PERIODO JUNIO- AGOSTO 2024

Valores en pesos

Concepto	jun-24	jul-24	ago-24
Hora Medica	\$ 4.043,19	\$ 4.444,16	\$ 4.778,31
Lavado y Planchado	\$ 465,98	\$ 512,20	\$ 550,71
Viatico Movilidad	\$ 465,98	\$ 512,20	\$ 550,71
Incentivo Puntuallidad	\$ 727,78	\$ 799,96	\$ 860,10
Premio asistencia	\$ 727,78	\$ 799,96	\$ 860,10
	\$ 6.430,71	\$ 7.068,47	\$ 7.599,93
Retribucion por			
Incidente	\$ 290,83	\$ 313,79	\$ 349,51
Lavado y Planchado			
por incidente	\$ 254,49	\$ 274,58	\$ 305,83

Valor Mensual guardia de 12 horas con 4 incidentes

Guardia 12 Hs.	jun-24	jul-24	ago-24
Hora Medica	\$ 210.084,02	\$ 230.918,80	\$ 248.281,12
Lavado y Planchado	\$ 24.212,48	\$ 26.613,72	\$ 28.614,75
Viatico Movilidad	\$ 24.212,48	\$ 26.613,72	\$ 28.614,75
Incentivo Puntuallidad	\$ 37.815,38	\$ 41.565,67	\$ 44.690,91
Premio asistencia	\$ 37.815,38	\$ 41.565,67	\$ 44.690,91
4 incidentes por guardia	\$ 8.725,09	\$ 9.413,91	\$ 10.485,41
	\$ 342.864,84	\$ 376.691,49	\$ 405.377,84

Valor Mensual guardia de 24 horas con 4 incidentes cada 12 hs

Guardia 24 Hs.	jun-24	jul-24	ago-24
Hora Medica	\$ 420.168,05	\$ 461.837,61	\$ 496.562,24
Lavado y Planchado	\$ 48.424,96	\$ 53.227,44	\$ 57.229,50
Viatico Movilidad	\$ 48.424,96	\$ 53.227,44	\$ 57.229,50
Incentivo Puntuallidad	\$ 75.630,76	\$ 83.131,33	\$ 89.381,81
Premio asistencia	\$ 75.630,76	\$ 83.131,33	\$ 89.381,81
4 incidentes por guardia	\$ 17.450,18	\$ 18.827,82	\$ 20.970,82
	\$ 685.729,68	\$ 753.382,97	\$ 810.755,69

Wijue Heer Mon